

**RESOLUCIÓN J.D. No. 052-2015**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, fungiendo como autoridad suprema del sector marítimo de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 174 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o Licencias de Operación, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que tomando en consideración las nuevas necesidades de los usuarios de los servicios marítimos auxiliares prestados en la República de Panamá, se requiere la creación del servicio marítimo auxiliar a denominarse "Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés)", el cual consistirá en ofrecer a las naves la utilización temporal de una zona segura donde puedan resguardarse de las inclemencias del tiempo, mientras que dichas naves no se encuentren operando y navegando.

Que en virtud de la creación de un nuevo servicio marítimo auxiliar, la Autoridad Marítima de Panamá deberá estipular el cobro de los derechos correspondientes por la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), para lo cual establecerá una tarifa fija mensual.

Que es interés del Estado promover los servicios marítimos auxiliares acorde a las nuevas tendencias del mercado, pues con la creación de nuevos servicios, así como su nueva regulación tarifaria, se generará ingresos adicionales para la industria y comercio marítimo de la República de Panamá.

Que los artículos Tercero y Sexto del Acuerdo CE No.64-83 de 12 de enero de 1983, que aprobó el sistema tarifario que rige el cobro de los servicios marítimos y portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá, están encaminados al cobro de tarifas por servicios a corto plazo, motivo por el cual existe la necesidad de estipular una tarifa única mensual para las naves que reciban el servicio marítimo auxiliar de "Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés)", el

*AMM**[Signature]*

Resolución J.D. No. 052-2015
Panamá, 30 de Julio de 2015
Pág. No. 2



La cual deberá estipular un cobro mínimo equivalente a doce (12) meses, a fin de asegurar una recaudación adecuada al Estado al permitir que este tipo de servicio represente un ingreso anual mínimo por Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00).

Que a las personas naturales o jurídicas que le sean otorgadas la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), requerirán de la instalación y utilización temporal de boyas propias para cada operación que realicen y que sean debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificado por la Ley 41 de 14 de junio de 2013, la Autoridad Marítima de Panamá, autorizará la expedición de Licencias de Operación, a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en las reglamentaciones aplicables.

Que mediante Resolución J.D. No.027-2008 de 21 de enero de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares.

Que el artículo 33 de la Resolución J.D. No.027-2008 de 21 de enero de 2008 establece que *"La Autoridad Marítima de Panamá cobrará los derechos correspondientes por las licencias de operación de servicios marítimos auxiliares en los puertos nacionales y áreas de su competencia."*

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que de acuerdo al numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Resolución J.D. No. 052-2015
Panamá, 30 de Julio de 2015
Pág. No. 3



que por todo lo antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), el cual, para las normas aplicables, consiste en la actividad comercial siguiente:

Resguardo, alojamiento y cuidado de naves que no se encuentren operando ni navegando.

La solicitud para la expedición de la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), además de los requisitos de las Leyes y reglamentos aplicables, deberá incluir:

- a. Especificación técnica de la boya a ser utilizada para la prestación del servicio.
- b. Procedimiento técnico a ser utilizado para la instalación de la boya, así como su remoción y traslado.
- c. Especificación y descripción de la zona geográfica donde se prestará el servicio.
- d. Procedimiento técnico a ser utilizado para la prestación del servicio.

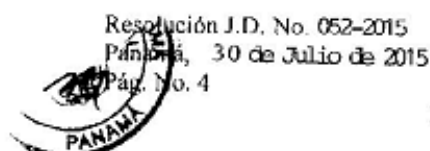
Una vez aprobada la licencia, estos cuatro requisitos deberán ser presentados a la Autoridad Marítima de Panamá por cada operación que realice el proveedor del servicio marítimo auxiliar autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **FIJAR** la tarifa de la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), la cual tendrá un costo mensual de **DOS MIL DOLARES CON 00/100 (US\$2,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** al Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, a expedir o negar Licencias de Operación para aquellas personas naturales o jurídicas, que presten el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Operación aprobado mediante la Resolución JD-027-2008 de 21 de enero de 2008 y el numeral 13 del Artículo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



31 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante Ley 27 de 28 de octubre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares deberá reglamentar los requisitos y procedimientos para la obtención de las Licencias de Operación de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), garantizando el cumplimiento de las normas de navegación, seguridad marítima y la prevención de la contaminación, así como cualquier otra que estime necesaria.

ARTÍCULO QUINTO: **AUTORIZAR** la instalación temporal y utilización de boyas propias por parte del titular de la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés).

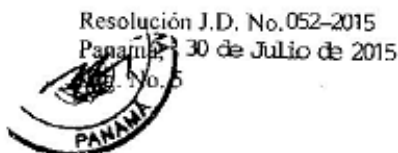
Previo a la instalación temporal de las boyas requeridas por el titular de la licencia de operación antes indicada, el mismo requerirá informar a la Autoridad Marítima de Panamá por cada operación, lo detallado a continuación, a fin de obtener el visto bueno de la Sección de Señalización Marítima de la Autoridad Marítima Panamá, sin perjuicio de cualquier otro requisito que exija dicha Sección:

- a. Especificación técnica de la boya a ser utilizada para la prestación del servicio.
- b. Procedimiento técnico a ser utilizado para la instalación de la boya.
- c. Especificación y descripción de la zona geográfica donde se prestará el servicio.
- d. Procedimiento técnico a ser utilizado para la prestación del servicio.

La falta de notificación y presentación de estos requisitos, previo al inicio de alguna operación, será causal de terminación de la licencia de operación.

El titular de la Licencia de Operación será responsable del uso, movilización y acondicionamiento de las boyas de su propiedad que utilice para estas operaciones, sin responsabilidad alguna para el Estado.

ARTÍCULO SEXTO: **MODIFICAR** el Artículo Tercero del Acuerdo CE No.64-83 de 12 de enero de 1983, el cual quedará así:



"Artículo Tercero: Las naves que entren a los puertos de la República de Panamá o que utilicen las ayudas a la navegación provista por la Autoridad Marítima de Panamá, independientemente de su tipo, actividad, o de si se encuentran realizando operaciones de carga y descarga, pagarán de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB), en concepto de ayudas a la navegación (AtN):

- a) Naves de tráfico internacional: B/.0.05/TRB*
- b) Naves en tráfico de cabotaje: B/.0.05/TRB, en todo caso el cargo mínimo no podrá ser menor de CINCO BALBOAS (B/.5.00).*

Del pago de dicha tarifa quedarán exceptuados los yates de registro extranjero que ingresen a los puertos de la República de Panamá con fines turísticos.

Las naves de cabotaje podrán obtener una tarifa reducida mediante un pago único anual, el cual dependerá de cada caso, del tamaño de la nave y el número de recaladas. Esta reducción será determinada entre el armador o representante de la nave, el contratista del servicio de ayudas a la navegación y el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

A las naves que reciban el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), se les aplicará una tarifa mensual de DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (US\$12,500.00), en concepto de ayudas a la navegación (AtN). La tarifa indicada en el presente párrafo solo aplicará en los casos en que el titular de la Licencia de Operación que se encuentre prestando el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), el agente naviero o la propia nave, previo a la utilización del servicio de resguardo y de las ayudas a la navegación provistas por la Autoridad Marítima de Panamá, realice un pago mínimo anticipado correspondiente a doce (12) meses, lo que constituye la suma total de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (US\$150,000.00). La Autoridad Marítima de Panamá no reembolsará las sumas pagadas anticipadamente en concepto de ayudas a la navegación (AtN), aun cuando la nave no utilice el tiempo total del servicio pagado. Con el pago de la tarifa señalada en el presente párrafo, se sustituye cualquier pago que deba realizar la referida Unidad Móvil en concepto de las tarifas estipuladas en el presente artículo."

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo Sexto del Acuerdo CE No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el cual quedará así:

"Artículo Sexto: El cargo por fondeo será aplicado desde el momento del arribo de la nave a las aguas del puerto o a las áreas de competencia de la Autoridad Marítima de Panamá por cada tonelada de registro bruto por día o fracción de día, a razón de B/.0.01. El cargo mínimo diario es de B/.3.00.

Del pago de dicha tarifa quedarán exceptuados los yates de registro extranjero que ingresen a los puertos de la República de Panamá con fines turísticos.

A las naves que reciban el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Naves, se les aplicará una tarifa mensual de DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (US\$12,500.00), en concepto de fondeo. La tarifa indicada en el presente párrafo solo aplicará en los casos en que el titular de

MANA

JK

Resolución J.D. No. 062-2015

Panamá, 30 de Julio de 2015

Página No. 6



la Licencia de Operación que se encuentre prestando el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), el agente Naviero o la propia nave, previo a recibir el servicio de resguardo y a su fondeo, realice un pago mínimo anticipado correspondiente a doce (12) meses, lo que constituye la suma total de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (US\$150,000.00). La Autoridad Marítima de Panamá no reembolsará las sumas pagadas anticipadamente en concepto de fondeo. Con el pago de la tarifa señalada en el presente párrafo, se sustituye cualquier pago que deba realizar la referida Unidad Móvil en concepto de las tarifas estipuladas en el presente artículo, e incluye el pago correspondiente al fondeo de la boya de ayuda al buque o unidad por el fondeo de la misma."

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución modifica Resolución J.D. No.027-2008 de 21 de enero de 2008 y el Acuerdo CF No.64-83 de 12 de enero de 1983.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, Ley No.40 de 1 de diciembre de 2005, Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, Ley No.91 de 7 de noviembre de 2013, Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley No. 45 de 27 de noviembre de 2000 y la Ley No. 62 de 23 de octubre de 2009.
Ley No. 56 de 8 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución JD-027-2008 de 21 de enero de 2008.
Ley No.27 de 28 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



AAAH/JP/ES

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 16 de agosto de 2015
SECRETARÍA GENERAL